



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 411 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

08 SET. 2010

VISTO: La Opinión Legal N° 188-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-
eys, el Informe N° 181-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y el Recurso de Apelación de fecha
24 de agosto del 2010 con SISGIEDO 105499 interpuesto por Cirilo Gómez Curasma en
representación de Consorcio Santa María; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de julio del 2010 el Gobierno Regional de Huancavelica
Sede Central realizo la convocatoria proceso de selección A.D.S. N° 192-2010-GOB.REG-
HVCA/CEP para la Adquisición de Agregados destinados a la Obra "Mejoramiento del Servicio
Educativo de la I.E. Pedro Paulet del Anexo Yanacollpa, Huando, Huancavelica";

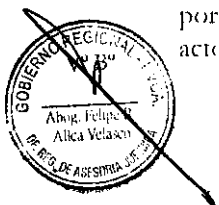
Que, con fecha 16 de agosto del 2010 el Comité Especial Permanente
designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 211 2010/GOB.REG-
HVCA/GGR otorgo la Buena Pro al postor Velia Marisol Arenales Granados;

Que, con fecha de recepción 23 de agosto del 2010 el Postor Consorcio
"Santa María", a través de su representante Cirilo Gomez Curasma, interpuso recurso de apelación
contra el acto de otorgamiento de Buena Pro, por los fundamentos expuestos en dicho recurso.

Que, con Oficio N° 247-2010/GOB.REG-HVCA/ORAJ de fecha de 1 de
setiembre del 2010 se corre traslado del Recurso de Apelación al postor adjudicado con la Buena
Pro Velia Marisol Arenales Granados quien luego de transcurrido el plazo otorgado no absolvió el
mismo;

Que, con Oficio N° 249-2010/GOB.REG-HVCA/ORAJ de fecha de
recepción 3 de setiembre del 2010 se solicita Información al Jefe de la Oficina de Administración de
la Municipalidad Provincial de Huancavelica sobre la veracidad de constancias presentadas por la
Sra. Velia Marisol Arenales Granados que le sirvieran como sustento para que sea adjudicada con la
Buena Pro;

Que, estando al Recurso de Apelación formulado por ante esta entidad,
resulta necesario precisar que el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado, establece que
toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo
disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto
de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo
N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-Ef, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir
del 1 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado,
queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado
por el Comité Especial durante el desarrollo del citado proceso de selección, en particular, contra el
acto de otorgamiento de la Buena Pro desarrollado el 16 de agosto del 2010.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 411 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica,

08 SET. 2010

Que, al respecto es de tener en cuenta en primer término que el artículo 104 del Decreto Supremo 184-2009-LEF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato..." se precisando claramente los actos que pueden ser impugnados.

Que, el Recurso de Apelación formulado por el interesado se sustenta en que: a) el Comité Especial a cargo del presente proceso ha calificado la experiencia del postor en 60 puntos en base a tres conformidades de venta expedidas por el residente de Obra en contravención a lo dispuesto por el artículo 178 del Reglamento de la Ley de contrataciones, b) Se le ha otorgado 40 puntos en la presentación de Constancias de Piel Cumplimiento aun cuando cuatro de ellas no señalan de manera alguna que no tienen penalidades, c) supuestamente habría presentado certificados falsos de conformidad de bienes y constancias de no haber incurrido en penalidades ya que se encuentra emitidas en papel que no es membretado, y d) No se le habría expedido copias del expediente técnico.

Que, a la pretensión signada del Apelante signada con el literal a) se debe precisar que el Comité Especial es competente para conocer el proceso de selección desde que se le entregan los documentos en que conste la descripción y las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras, así como toda la información técnica económica necesaria, que sirva para preparar las bases hasta que la buena pro quede consentida administrativamente firme o cuando se produzca la cancelación del proceso. Siendo así también es su función entre otras abrir, calificar (determinar si es propuesta válida) y evaluar las propuestas de los postores, de acuerdo al cronograma correspondiente.

Que, de la revisión del proceso de selección llevada a cabo por encargo de la Gerencia General Regional, se verifica que la calificación se ha realizado de acuerdo a los criterios establecidos en las bases, las mismas que han sido desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por decreto Supremo N° 184-2008-LEF, por contener las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras que realicen, siendo así, la pretensión de la parte interesada en este extremo debe ser desestimada.

Que, es de precisar que las bases señalaban que la experiencia del postor se acredita con un máximo de 20 contrataciones sin importar el número de documentos que lo sustenten y se le asignara el puntaje de 60 puntos a quien acredite la cancelación de más de una vez el valor referencial, siendo así se ha procedido a revisar el expediente presentado por el postor Velia Marisol Arenales Granados en el proceso de selección desprendiéndose del mismo lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 411 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

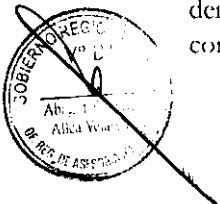
Huancaavelica. 08 SET. 2010

ENTIDAD QUE EMITE	DOCUMENTO	MONTO	FS. DEL EXPEDIENTE
• Municipalidad Provincial de Huancaavelica	Comprobante de Pago N° 236 (27/04/2010).	S/. 64,210.50	174
• Municipalidad Distrital de Ascención	Comprobante de Pago N° 667 (505/06/2008)	S/. 9,743.81	181
• Municipalidad Distrital de Ascención	Comprobante de Pago N° 320 (25/03/2009)	S/. 20,592.31	186
• Municipalidad Distrital de Ascención	Comprobante de Pago N° 875 (03/07/2008)	S/. 26,060.49	192
• Municipalidad Distrital de Ascención	Comprobante de Pago N° 1565 (24/10/2008)	S/. 8,314.81	197
• Municipalidad Distrital de Ascención	Comprobante de Pago N° 2150 (23/12/2008)	S/. 66,468.85	198

Que, los montos sumados en los documentos verificados significan un total ascendente a S/. 195,390.77 con lo que el postor acredita más de una vez el valor referencial consecuentemente le correspondía un puntaje de 60 puntos debiendo desestimarse su pretensión en este extremo.

Que, respecto a la pretensión del apelante signada con el literal b) se debe precisar que el primer párrafo del Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los requisitos mínimos de las constancias de prestación; sin embargo deja a cargo de cada Entidad la terminología de redacción siempre y cuando se precise la identificación del objeto del contrato, el monto correspondiente y las penalidades en las que hubiera incurrido el contratista.

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1017, establece las funciones del comité especial; por consiguiente este comité especial procedió a interpretar el artículo 178° del Reglamento, de acuerdo a los lineamientos dispuestos en el artículo antes mencionado, concluyendo que se aceptará la constancia de presentación redactado bajo cualquier tenor que demuestra la no existencia de penalidad, siempre y cuando incluya la identificación del objeto del contrato y el monto correspondiente, por lo que debe desestimarse esta pretensión.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 411 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 SET. 2010

Que, respecto a la pretensión signada con el literal c) que supuestamente existiera documentación falsificada en el expediente presentado por el postor adjudicado con la Buena Pro ya que las constancias de cumplimiento presentadas no cuenta con membrete alguno que identifique a la entidad se ha requerido Información a la Municipalidad Provincial de Huancavelica al respecto adjuntando copias de las mismas, entidad que comunico mediante carta N° 314-2010-MPH/OLOSEG de fecha 6 de setiembre suscrita por de la Jefa del la Oficina de Logística y Servicios Generales que las constancias presentadas por la Sra. Velia Marisol Arenales Granados que dichas constancias son verídicas y han sido refrendadas por la Oficina de Logística y Servicios Generales;

Que, respecto a la pretensión signada con el literal d) se debe considerar que a fojas 21 del Recurso de Apelación presentado obra copia del Memorándum N° 2766-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-OL mediante el cual el Director de la Oficina de Logística comunica a la Directora de Imagen institucional que debe darse atención al pedido de la parte interesada por lo que deberá cubrir los costos ascendentes a S/.13.30, hecho que acredita que el postor requiriente tomo conocimiento que su pedido fue atendido, en ese sentido, es de aplicar lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 27444: "... se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda";

Que, estando a lo antes mencionado, se concluye que se debe ratificar la buena pro al Postor Sra. Velia Marisol Arenales Granados;

Estando a la Opinión Legal; y,

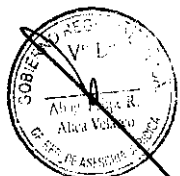
Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2009/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Postor Consorcio "Santa María", a través de su representante Cirilo Gómez Curasma contra el otorgamiento de la buena pro de la A.D.S. N° 192-2010-GOB.REG-HVCA/CEP para la Adquisición de Agregados destinados a la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Pedro Paulet del Anexo Yanacollpa, Huando, Huancavelica".

ARTICULO 2°.- RATIFICAR la Buena Pro otorgada al postor Velia





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 411 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 SET. 2010

Marisol Arenales Granados en el proceso de selección A.D.S. N° 192-2010-GOB.REG-HVCA/GGR para la Adquisición de Agregados destinados a la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Pedro Paulet del Anexo Yanacollpa, Huando, Huancavelica".


ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, ejecute la Garantía presentada por el postor apelante, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, llevar a cabo el registro de la presente Resolución en el Servicio Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, para los fines pertinentes

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GE
GERENTE GENERAL REGIONAL

